



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, siete (07) de septiembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, siete (07) de septiembre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Cooperativa Multiactiva Desarrollada Para La Asistencia Jurídica – COOJURIDICA MTR- Nit N.º 901.563.160-4
Demandado	Yilis del Carmen Ballestero Barrios CC N.º 1.063.153.441 Bersaida Rosa Camargo Puerta CC N.º 30.648.145
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00102 00

1. Sería del caso dictar auto de seguir adelante la ejecución, Sin embargo, revisado el expediente digital se observa que la dirección **electrónica** (ieital@hotmail.com), reportada en el expediente digital para llevar a cabo la notificación a la ejecutada **Yilis del Carmen Ballestero Barrios**, no ha sido avalada por la judicatura para ser tenida como medio de notificación, esto teniendo en cuenta que la orden emitida en el auto que libra mandamiento ejecutivo se dispuso notificar personalmente a la señora Yilis del Carmen Ballestero Barrios conforme lo dispone el **artículo 291 del código general del proceso**, más aún cuando lo anunciado por la parte ejecutante es haber obtenido la dirección electrónica a través de la red social Facebook, lo cual no es de recibo para esta unidad judicial, teniendo como consecuencia **NO** autorizar la dirección electrónica ieital@hotmail.com, para notificar el mandamiento de pago.

En este orden de ideas, se requerirá a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 13 de marzo de 2023, a la parte ejecutada **Yilis del Carmen Ballestero Barrios** dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, siguiendo los presupuestos del **artículo 291 del código general del proceso**, esto conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

Adicionalmente, el apoderado judicial debe ser diligente, quien cuenta con los medios para obtener la electrónica de la ejecutada, tal como lo establece el parágrafo 2º del artículo 291 del CGP. Se advierte al togado que no serán válidas las solicitudes de emplazamiento hasta tanto no realice las actuaciones necesarias tendientes a lograr localizar a la demandada. Por lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

Primero: Negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: No aceptar como dirección de notificación personal del ejecutado el correo electrónico ieital@hotmail.com, por los motivos arriba expuestos.

Tercero: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 13 de marzo de 2023, a la parte ejecutada **Yilis del Carmen Ballestero Barrios** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2023 00102 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ae4981e9d959003f54bbb126a41d4f96be746c21d51bbe57797f83c3001be8**

Documento generado en 07/09/2023 08:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>